



- 3059

**Ayuntamiento de Jimena (Jaén).****Edicto.**

Doña CATALINA M. GARCÍA CARRASCO, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jimena.

**Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 30 de enero de 2008 que aprobó provisionalmente el establecimiento y Ordenanza de precio público por la prestación del Servicio de acceso a internet a través de red inalámbrica municipal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Primero.*—Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público y la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de acceso a internet a través de la red inalámbrica municipal del Ayuntamiento de Jimena, con el siguiente contenido:

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENA.

**Artículo 1.**—Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Administración establece el precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet con tecnología inalámbrica, que se regirá por lo que dispone esta ordenanza.



*Artículo 2.*–Hecho imponible.

Acceso funcional a Internet de banda ancha en el Municipio de Jimena.

*Artículo 3.*–Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario de las fincas abastecidas.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4.*–Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

*Artículo 5.*–Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se producirá en el momento de solicitud del bono de conexión.

*Artículo 6.*

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna.

*Artículo 7.*–Base imponible y tarifas.

Bono de conexión de 30 horas: 10 euros.

*Artículo 8.*–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición Final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril».

*Segundo.*–Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.*–Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Jimena, 4 de abril de 2008.–La Alcaldesa-Presidenta, CATALINA M. GARCÍA CARRASCO.